

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Comisorio Rad. 2020-00001-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, pendiente de fijar nueva fecha, para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 16 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 16 de 2023.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO  
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
DEMANDANTE: ESPUMAS DEL VALLE S.A.  
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO FREIRE CARDONA  
JHONATHAN CASTILLO SOSA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00001-00

AUTO No. 0172

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, revisado el expediente, se pudo observar que, mediante Auto de marzo 05 de 2020, se fijó como fecha el 25-03-2020 para el desarrollo de la diligencia de secuestro del bien inmueble, para el cual fuimos comisionados, diligencia que no se llevó a cabo ante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus en el territorio Nacional<sup>1</sup> y posterior suspensión de términos hasta el mes de julio de la misma anualidad<sup>2</sup>, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha.

No obstante, lo anterior, se puede indicar que, en los insertos allegados con la presente comisión, existe certificado de tradición expedido el 31-03-2015, al cual le hace falta la pagina 1 y 2, el cual se requiere ser actualizado, del mismo modo se observa que no se allegó la escritura Pública del bien inmueble a secuestrar, por ser ese el título de propiedad además de contener los linderos y áreas del referido bien, documentación que deberá ser allegada al despacho a través del correo institucional [j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>3</sup>, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia. (Artículo 601 del C.G.P.)

---

<sup>1</sup> Resolución No.835 de marzo 12 de 2020 y Resolución No.844 de marzo 26 de 2020- Ministerio Nacional de Salud.

<sup>2</sup> Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura- PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567

<sup>3</sup> Artículo 40 C.G.P.

Allegada dicha documentación se proveerá respecto de la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de lo contrario se devolverá sin diligenciar el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue para esta diligencia: (i) certificado de tradición del bien a secuestrar actualizado; y (ii) copia de la escritura pública del bien donde consten los linderos del bien. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia, so pena de ser devuelta la presente comisión a su lugar de origen sin diligenciar.

Allegada dicha documentación, pásese a despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a4a0e826ec28eef87109d232cda9d9d495cceb58bf56ebba130cbd7d3558**

Documento generado en 16/02/2023 08:22:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**